

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizarse en el presente curso los alumnos de la Sección de Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los señores siguientes:

Presidente: Don Mariano Yela Granizo, Catedrático de «Psicología» de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don José Luis Pinillos, Catedrático de «Psicología» de la Universidad de Madrid; don José Fernández Huerta, Catedrático de «Pedagogía» de la Universidad de Barcelona; don Juan Antonio Cabezas Sandoval, Profesor agregado de «Psicología general» de la Universidad Pontificia de Salamanca; don Josefín Alcalde Gómez, Catedrático numerario de «Psicología evolutiva» de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Suplentes:

Presidente: Don Anselmo Romero Maun, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don Miguel Cruz Hernández, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don Arsenio Pazos López, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Claudio Vila Pala, Catedrático numerario de «Historia de la Educación» de la Universidad Pontificia de Salamanca; don Jorge Sans Vila, Profesor agregado de «Pedagogía general» de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 13 de marzo de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre la colección numismática propiedad de don Domingo Sastre Salas.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que don Domingo Sastre Salas, por escrito de 6 de febrero del corriente año, dirigido al Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, comunicó que tenía proyectado vender la colección numismática de su propiedad a los señores Rosalell y Carrizo de Figueras en la cantidad que los mismos le habían ofrecido;

Resultando que remitidas las actuaciones para informe técnico a la Junta de Calificación de Obras de Arte, ésta en la reunión celebrada el día 12 del corriente mes de marzo acordó por unanimidad de los señores Vocales asistentes que, representaba mayoría absoluta, proponer a la superioridad que por el Estado se ejercitarán los derechos de tanteo o retracto de que está asistido para adquirir dicha colección, en atención a las siguientes razones: a) el volumen de la colección —veintiocho mil noventa y cuatro monedas— que excluye en principio la hipótesis de una calidad vulgar o común de la misma como conjunto; b) el criterio empleado para su formación, consistente en mejorar continuamente la calidad de las piezas, cada vez que se ha presentado la oportunidad para sustituirlas; c) el porcentaje de piezas de oro, la mayoría de elevado valor numismático, que forma parte del conjunto; d) la abundancia de piezas raras, entre las que se encuentran incluso aquellas que han alcanzado el carácter de tópicos proverbial en los medios numismáticos como ponderación de privilegio inasequible, así por ejemplo las 20 excidentes de los Reyes Católicos, las 169 pesetas del Gobierno provisional de 1870 y la misma unidad de Amadeo de 1871, todas ellas de oro; e) la colección de aureos y denarios romanos, particularmente interesante; f) las series de oro medieval español, sobre todo del reino de Castilla y de los Reyes Católicos, entre los que destaca un conjunto de excidentes que a parte de su valor científico tiene un gran interés iconográfico; g) la riqueza y amplitud de las series del oro español, de la onza, y de la plata, del duro, así como las piezas llamadas del imperio;

Resultando que por Decreto aprobado en Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 1972 se acordó que la colección de que se trata fuese incluida en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, el Decreto de 12 de junio de 1953, la Ley de 16 de diciembre de 1954, el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, el Decreto 164/1969, de 6 de febrero, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los derechos de tanteo y retracto establecidos a favor del Estado por la legislación vigente en la materia, para la incorporación de obras de arte al Patrimonio Cultural de la Nación, tiene en la actualidad tres motivaciones especiales a saber: a) en los casos de exportación de dicha

clase de obras, regulado por la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto 1116/1960, de 2 de junio, en los de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de las mismas obras, comprendido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, en los de venta, donación o permuta dentro del territorio nacional de las antigüedades y objetos de arte regulado por la Ley de 13 de mayo de 1933, y Decretos de 12 de junio de 1953 y 164/1969, de 6 de febrero;

Considerando que para la vinculación del derecho de tanteo comprendido en el apartado c) a que acabamos de referirnos y que es aplicable al caso que motiva este expediente han de concurrir, como requisitos indispensables: de una parte, que se trate de antigüedades y objetos de arte comprendidos en el inventario del Tesoro Artístico o que deban incluirse en el mismo; y de otra que se pretenda su venta, donación o permuta y que el derecho se ejercite en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de la notificación por los vendedores o cedentes, previo el informe técnico de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones de la Dirección General de Bellas Artes (hoy Junta de Calificación de Obras de Arte) según lo preceptuado por los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de junio de 1953 con la modificación introducida por el 164/1969, de 6 de febrero;

Considerando que en el caso que motiva estas actuaciones se dan todos los requisitos anteriormente enumerados, puesto que la notificación hecha por el vendedor ha de surtir efecto sólo desde el momento en que reúne todos los requisitos legales, es decir a partir del escrito de 9 de febrero de 1973 que tuvo entrada en la Sección correspondiente el 15 de febrero del mismo año, y por cuyo escrito venimos en conocimiento del precio pretendido en el contrato de compraventa proyectado, habiendo además informado la Junta de Calificación de Obras de Arte que se trata de una obra de más de cien años de antigüedad de notables calidades calificada como la colección numismática de una importancia extraordinaria, de un número superior, según se ha dicho, de veintiocho mil piezas y que debe pasar a ser parte integrante del Patrimonio Artístico Nacional; por todo lo cual procede ejercitar el derecho de tanteo sobre dicha colección por el precio declarado de doscientos millones de pesetas ha de ser abonado con cargo a los créditos de que dispone el Departamento para estas actuaciones.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Ejercitar el derecho de tanteo por el precio declarado de doscientos millones de pesetas sobre la colección numismática propiedad de don Domingo Sastre Salas, de que queda hecha referencia en el expediente.

2.º Comunicar así al vendedor, haciéndole saber que el pago del precio se hará dentro del término legal y con cargo al crédito de que dispone este Departamento para tales actuaciones, y requiriéndole para que, mientras tanto, conserve en depósito a disposición de este Departamento la colección de que se trata y advirtiéndole los recursos procedentes contra esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1973. — F. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Alende.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar Tesis Doctoral en la Universidad de la Iglesia de Douste.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º y 11 del Convenio entre España y la Santa Sede de 5 de abril de 1962, y con las normas asociadas para la colación del grado de Doctor.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el Tribunal que ha de juzgar la Tesis Doctoral de don Secundino Esteban Vilasra Andueña licenciado en Filosofía y Letras, Sección Moderna (Subsección Inglesa) por la Universidad Complutense, y que ha realizado los reglamentos cursiles para la obtención del grado de Doctor en la correspondiente Facultad de la Universidad de la Iglesia de Douste, quede integrado por los señores siguientes:

Presidente: Don Emilio Lorenzo Criado, Catedrático de la Universidad Complutense.

Vocales:

Doctor don Esteban Pujat Fontrodona, Catedrático de la Universidad Complutense.

Doctor don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, Profesor agregado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense.

Doctor don Manuel José González García, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Douste.